



Organizacion Vanegas <organizacionvanegas@gmail.com>

Solicitud contrato 037-2023

1 mensaje

Organizacion Vanegas <organizacionvanegas@gmail.com>

2 de enero de 2024, 19:07

Para: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>

Cc: pqrsdf@alcaldiacota.gov.co, notificaciones@alcaldiacota.gov.co, juan.vanegas@organizacionvanegas.com

Cordial saludo,

adjuntó solicitud, esperamos sea atendida.

gracias

Atentamente,



Organizacion Vanegas S.A.S

www.OrganizacionVanegas.com

3 adjuntos



Aclaración técnica y solicitud Prórroga Contrato No. SGG-1302-2023 .docx (1).pdf

442K



Respuesta Oficio No. Cto. Alcaldía de Cota.pdf

5195K



Evidencia de correo.pdf

4655K

Bogota D.C. 2 de enero del 2024

Señores.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

Ciudad

REF.: Aclaración técnica y solicitud Prórroga

Cordial saludo,

De acuerdo al contrato No. SGG-1302-2023 me permito manifestar a la entidad lo siguiente.

ANTECEDENTES

- Que el día 24 de noviembre del 2023 se presentó la oferta para proceso licitatorio No. SGG-MC-0037-2023
- Que el día 27 de noviembre del 2023 la Entidad nos requirió subsanar
- Que el día 28 de noviembre se dio respuesta a la subsanación
- Que el día 27 de noviembre del 2023 se procedió con la firma dentro de la plataforma Secop II a la carta de aceptación.
- Que el día 29 de noviembre del 2023 se aprobó el contrato en la plataforma secop II
- Que el día 4 de diciembre del 2023 se cargó la póliza correspondiente al secop II
- Que el día 5 de diciembre se presentó corrección a la póliza cargada anteriormente en el secop II
- Que el día 5 de diciembre se suministraron los datos de contacto del supervisor del contrato.
- Que el día 6 de diciembre del 2023 se cargó nuevamente la póliza corregida al SECOP II .
- Que el día 7 de diciembre se realizó contacto con el supervisor a quien se realizó la solicitud de muestras de los uniformes contratados
- Que el día 11 de diciembre del 2023 el representante legal de ORGANIZACIÓN VANEGAS SAS, estuvo en las instalaciones de la comisaría de familia lugar indicado por el supervisor del contrato, para visualizar y tomar registro fotográfico de los uniformes según requerimiento anterior.
- Que el día 14 de diciembre del 2023 se informó que ya estaba lista el acta de inicio para firma.
- Que el día 14 de diciembre del 2023 se le solicitó aclaración al supervisor del contrato por un aspecto técnico, la cual a la fecha no se ha emitido respuesta.
- Que el día 18 de diciembre del 2023 se procedió a la firma del acta de inicio.
- Que el único medio de comunicación suministrado es por número telefónico al abonado 3214465091 perteneciente al señor Miguel Muñoz
- Que somos conscientes que debemos dar estricto cumplimiento a los materiales y características técnicas de los bienes ofertados.
- Que el día 19 de diciembre del 2023 enviamos solicitud de prórroga
- Que el día 20 de diciembre del 2023 , se realizó reunión presencial en la Alcaldía de Cota donde la Entidad manifestó modificación a los bordados, y entregó muestra física. Así mismo como contratistas solicitamos prórroga para la entrega de los elementos
- Que el día 22 de diciembre del 2023, la Entidad envió oficio en respuesta a la solicitud de prórroga enviada el día 19 de diciembre del 2023.
- Que el día 26 de diciembre del 2023, enviamos un correo en respuesta al oficio No. CO-31525 el cual se nos allegó el día 22 de diciembre del 2023, y la Entidad no atendió el oficio, vulnerando el principio de publicidad y transparencia, de acuerdo a ley 80 de 1993.
- Que el día 29 de diciembre 2023 se envió al correo : movilidad@alcaldiacota.gov.co, migandres8101@gmail.com solicitando respuesta nuevamente al oficio del 26 de diciembre, juntamente con el modificadorio planteado el día 20 de diciembre del 2023.
- Que el día 29 de diciembre del 2023 la Entidad manifiesta que la respuesta al oficio del 26 de diciembre radicado por nosotros, se dio el día 22 de diciembre en oficio CO-31525, sin embargo este oficio no manifiesta el modificadorio planteado el día 20 de diciembre del 2023.
- Que el día 29 de diciembre del 2023 se envió al correo movilidad@alcaldiacota.gov.co, migandres8101@gmail.com observación, puesto que no hubo modificadorio como indicaron verbalmente.

Por lo anterior solicito a la entidad dar respuesta a lo siguiente:

1. Según reunión realizada el día 20 de diciembre del 2023, en las instalaciones de la Alcaldía, y según lo acordado, solicito a la Entidad nos de claridad sobre los bordados definitivos que irán en los elementos como chaquetas y camibuses.
2. Los reflectivos en la chaqueta se entregarán de costura a costura los cuales se deben colocar tanto en chaquetas como camibuses, pues hace que la costura sea reforzada y no se rompa fácilmente.
3. Se aclara e informa que la ficha técnica es diferente a las muestras suministradas por la entidad y ORGANIZACIÓN VANEGAS SAS, aportó una oferta económica basados en la descripción técnica detallada en la invitación y ficha técnica, entregar elementos diferentes a los descritos en la ficha técnica genera un desequilibrio económico y financiero, pues desde un comienzo estos aspectos no estuvieron presentes, por lo tanto;
 - a. Los pantalones que se entregarán estarán sujetos a la ficha técnica por consiguiente no llevarán guata.
 - b. Los pantalones a entregar no se confeccionarán con cotilla trasera, refuerzo en corte en la parte trasera ni con cremallera en bota; la ficha técnica no menciona ninguno de estos aspectos.
 - c. Los pantalones se entregarán con cintura en elástico.
 - d. La chaqueta no se entregará acolchada ya que en la ficha técnica no menciona esto.
 - e. La chaqueta se entregará con capota tal cual lo discrimina la ficha técnica.
 - f. La chaqueta en la ficha técnica no requiere ni menciona bolsillos delanteros, sin embargo consideramos que para el uso estos son importantes, para lo cual solicitamos a la entidad se autorice la fabricación y colocación de los mismos.
 - g. La chaqueta no lleva cremalleras en las mangas, la ficha técnica no menciona este aspecto.
 - h. Solicitamos a la Entidad autorización para fabricación y colocación de bolsillos internos para la chaqueta, ya que la ficha técnica no describe sobre estos, sin embargo consideramos que para el uso estos son importantes
4. Solicitamos a la Entidad enviar en archivos como JPG, PNG o PDF los logos institucionales para comenzar el trabajo de programación de bordados, y confirmar de manera escrita lo informado en reunión del 20 de diciembre donde suprimen unos logos.

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado (Sentencia C-300 de 2012), a los cuales sirve el contrato (Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.) Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una

causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes.

Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, **que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**” (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

“(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente (3 Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.). Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...).”

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato (Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: “Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa”. Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387). En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales (Esta disposición señala: “ARTÍCULO 1501. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; **y son accidentales a un contrato aquellas que ni esenciales ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.**”). (...).”(Negrilla fuera del texto)

Que en el mismo sentido en Sentencia C-713/09, la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

“... El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.”

“... El mandato otorgado al Congreso de la República, en el artículo 150 de la Carta, para que dicte un estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional, implica el reconocimiento de una amplia libertad de configuración del legislador para diseñar un régimen legal cuya finalidad sea la de propender por el logro de los objetivos constitucionales del Estado Social de Derecho, toda vez que el cumplimiento de estas metas requiere del aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado.”

Que de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que los contratistas en virtud del interés público tienen el deber de cumplir con sus obligaciones conforme a las condiciones de tiempo, modo y lugar pactadas en el contrato.

Que el vencimiento del plazo no es un modo de extinción de las obligaciones pactadas en un contrato, por lo tanto, si ese plazo finaliza sin que las obligaciones estén cumplidas, el contratista tiene el deber de cumplirlas.

Que la Entidad Estatal como administradora de sus Procesos de Contratación tiene la facultad de decidir si recibe o no el bien o servicio entregado tardíamente, para lo cual deberá analizar la necesidad que se pretende satisfacer y la pertinencia del cumplimiento, es decir, si ese cumplimiento tardío tiene la capacidad de satisfacer la necesidad objeto del contrato celebrado.

- PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla)

En cuanto al tema es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.

- Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha indicado que "... la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (05 de noviembre del 2005). Radicación 25000-23-26-000-1994-00448-01(14392). [C.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez]

Igualmente, la Jurisprudencia de dicha corporación ha indicado que:

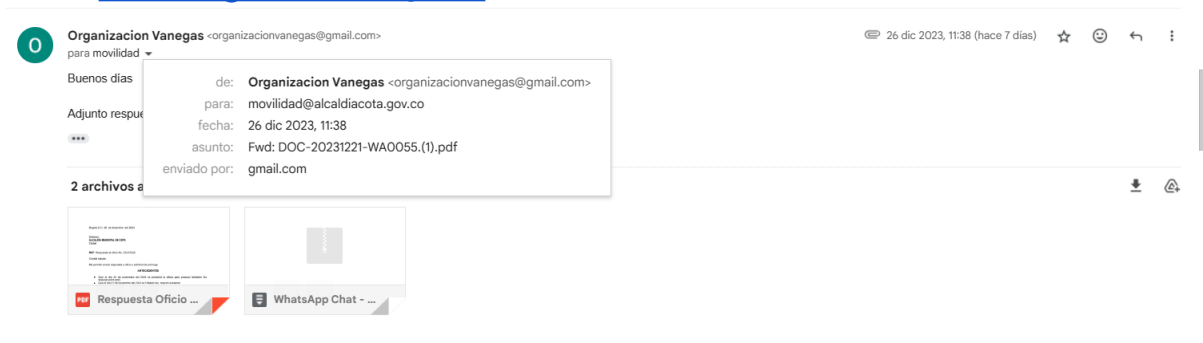
la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que los autos de autoridad, para que sean constitutivos de fuerza mayor, en los términos de la norma citada, son aquellos que se derivan de una clara manifestación del poder público, que implican o conllevan el ejercicio de una potestad o prerrogativa estatal (v.gr. actos de policía o jurisdiccionales) y que le imponen a un particular una carga o deber específico. De allí que, no todo auto de autoridad pública puede ser entendido como fuerza mayor, sino solo aquellos que tengan la virtualidad de someter o doblegar la voluntad del particular, como serían ciertos actos de policía o jurisdiccionales..." (Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla)

CONCEPTO DEL CONTRATISTA

Como contratistas estamos sorprendidos y desconcertados de las incongruencias entre la ficha técnica y las muestras aportadas por la Entidad, pues esto impide la ejecución del mismo, y la Entidad a la fecha de hoy no sea manifestado técnicamente de acuerdo a la reunión del 20 de diciembre del 2023, por lo tanto solicitamos a la Entidad de respuesta a las siguientes:

PETICIONES

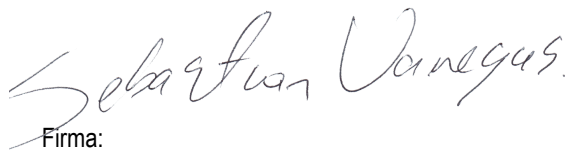
1. Realizar la modificación técnica al contrato, conforme a lo informado en reunión el día 20 de diciembre del 2023.
2. Dar respuesta al oficio enviado el día 26 de diciembre del 2023 al correo: movilidad@alcaldiacota.gov.co hora: 11:38 am como se evidencia a continuación:



3. Prorrogar el contrato en su entrega con el mismo tiempo que se demoren atendiendo y dando respuesta a los oficios, por ahora mientras la Entidad siga sin manifestarse solicitamos se prorrogue hasta el 28 de febrero del 2024, con el fin de no generar traumatismos al contrato y poder entregar los elementos en las condiciones que realmente la Entidad los requiera.

Adjunto Evidencia de correos y nuevamente el oficio del día 26 de diciembre del 2023.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Sebastian Vanegas". The signature is fluid and cursive, with the first letter 'S' being particularly large and stylized.

Firma:

JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO

Representante Legal

Cédula de Ciudadanía No: 10190541326

Dirección: Carrera 90 No. 88-05 Ciudad: Bogotá
D.C.

Bogota D.C. 26 de diciembre del 2023

Señores,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA

Ciudad

REF: Respuesta al oficio No. CO-31525

Cordial saludo,

Me permito enviar respuesta a oficio y solicitud de prórroga.

ANTECEDENTES

- Que el día 24 de noviembre del 2023 se presentó la oferta para proceso licitatorio No. SGG-MC-0037-2023
- Que el día 27 de noviembre del 2023 la Entidad nos requirió subsanar
- Que el día 28 de noviembre se dio respuesta a la subsanación
- Que el día 27 de noviembre del 2023 se procedió con la firma dentro de la plataforma Secop II a la carta de aceptación.
- Que el día 29 de noviembre del 2023 se aprobó el contrato en la plataforma secop II
- Que el día 4 de diciembre del 2023 se cargó la póliza correspondiente al secop II
- Que el día 5 de diciembre se presentó corrección a la póliza cargada anteriormente en el secop II
- Que el día 5 de diciembre se suministraron los datos de contacto del supervisor del contrato.
- Que el día 6 de diciembre del 2023 se cargó nuevamente la póliza corregida al SECOP II .
- Que el día 7 de diciembre se realizó contacto con el supervisor a quien se realizó la solicitud de muestras de los uniformes contratados
- Que el día 11 de diciembre del 2023 el representante legal de ORGANIZACIÓN VANEGAS SAS, estuvo en las instalaciones de la comisaría de familia lugar indicado por el supervisor del contrato, para visualizar y tomar registro fotográfico de los uniformes según requerimiento anterior.
- Que el día 14 de diciembre del 2023 se informó que ya estaba lista el acta de inicio para firma.
- Que el día 14 de diciembre del 2023 se le solicitó aclaración al supervisor del contrato por un aspecto técnico, la cual a la fecha no se ha emitido respuesta.
- Que el día 18 de diciembre del 2023 se procedió a la firma del acta de inicio.
- Que el único medio de comunicación suministrado es por número telefónico al abonado 3214465091 perteneciente al señor Miguel Muñoz
- Que somos conscientes que debemos dar estricto cumplimiento a los materiales y características técnicas de los bienes ofertados.
- Que el día 19 de diciembre del 2023 enviamos solicitud de prórroga

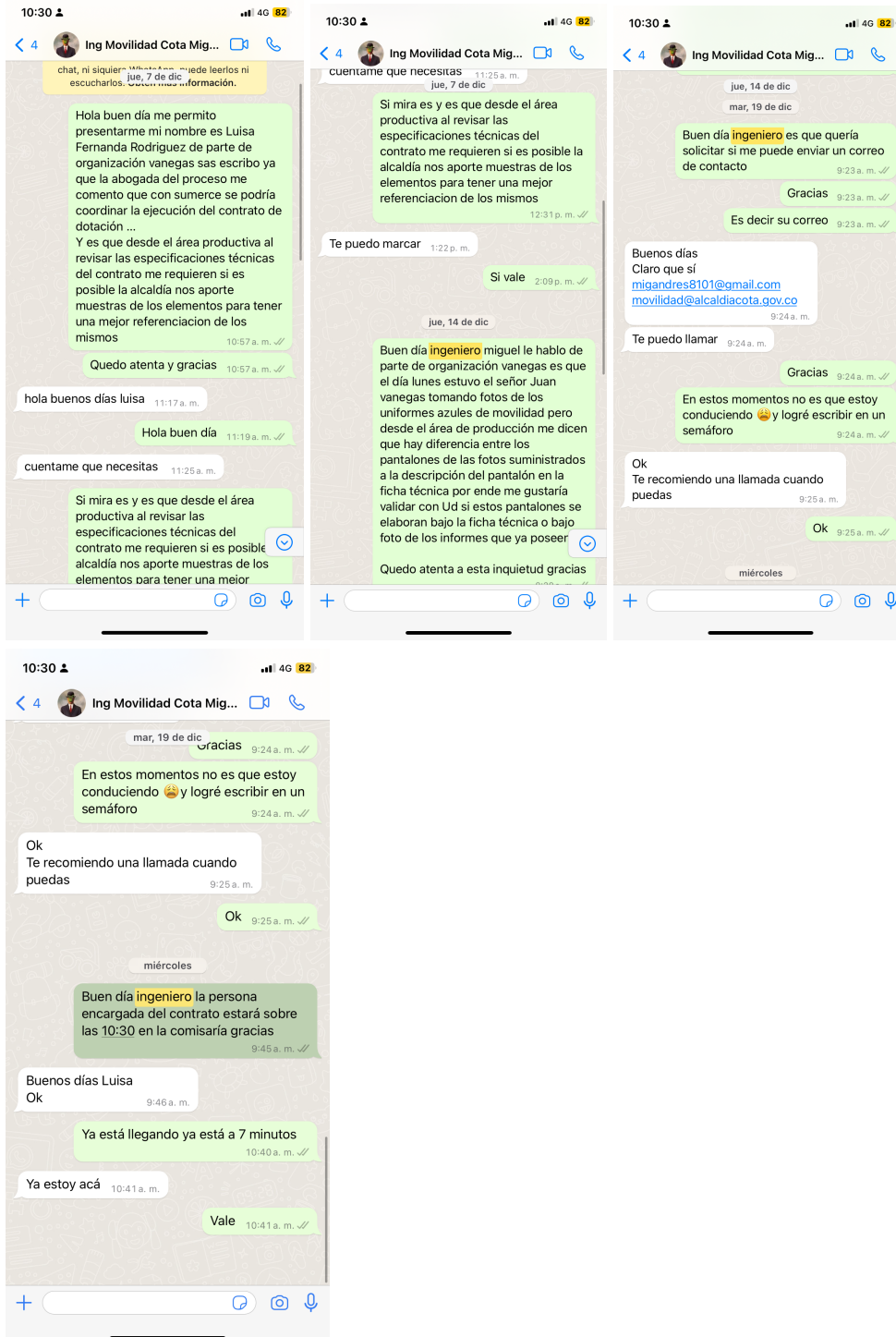
RESPUESTA OFICIO 21 DE DICIEMBRE

Que nos permitimos dar respuesta a el oficio recibido el día 21 de diciembre del 2023, de acuerdo a lo siguiente

2. En cuanto a las reuniones con el apoyo a la supervisión no se dio antes de la radicación de la petición de la referencia en el entendido que no hubo manifestaciones por parte del contratista para que las mismas se dieran.

Nos permitimos mostrar evidencia fotográfica y adjuntamos archivo de comunicaciones exportado desde whatsapp, de solicitudes realizadas por parte de la representante legal suplente LUISA

FERNANDA RODRIGUEZ BENAVIDES celular 3183567828 con el ingeniero MIGUEL MUÑOZ con celular numero 3214465091, apoyó a la supervisión del contrato.



Se puede evidenciar que por parte del contratista ORGANIZACION VANEGAS S.A.S siempre hubo comunicación e interés de ejecución del contrato, y se manifestaron las dudas existentes, las cuales a la fecha no han sido resueltas.

3. Por otra parte, el contratista no puede desconocer en este momento la necesidad planteada por la administración Municipal, dentro de la ficha técnica del proceso en la cual se dejó muy claro las condiciones técnicas respecto de telas, bordados, materiales y demás, dado que dentro del proceso contractual la misma se solicitó clara y detalladamente en los documentos de Estudio previo, invitación pública, solicitud de cotizaciones y demás documentos que hacen parte fundamental del proceso contractual; Razón por lo cual no es posible que después de adjudicado el proceso se realicen observaciones frente a la misma, ya que los posibles proponentes tuvieron la oportunidad de hacer observaciones y/o pedir aclaraciones en los términos establecidos en el cronograma del proceso para tal fin.

Es de conocimiento público que los eslogan de programas de alcaldías y gobernaciones, varía cuando hay un cambio de administración, por tanto la información que debe ir en los bordados de las prendas ya no es la misma, lo cual fue ratificado de en reunión presencial con el supervisor del contrato el día 20 de diciembre, sin embargo la entidad no a realizado la respectiva modificación tecnica al contrato, por tanto a la fecha no se puede iniciar producción.

Adicional, el no modificar una especificación técnica, pero sí manifestar la modificación de forma verbal, genera confusión al contratista ORGANIZACIÓN VANEGAS S.A.S para realizar la respectiva manufactura de los elementos. pues entiéndase que para entregar cualquier elemento, el mismo debe cumplir las características técnicas, descritas en el contrato, por tanto la administración municipal debe dar cumplimiento a una necesidad, y ser garante de que los elementos se vayan usar, sin tener en cuenta el cambio de administración.

4. En cuanto a que la ORGANIZACIÓN VANEGAS SAS, debe dar descanso remunerado a su planta de trabajadores este es un asunto que debe ser carga y responsabilidad netamente del contratista y lo debió proveer con anterioridad a la firma del contrato ya que la administración municipal no debe soportar una carga que no le corresponden lo que se refiere a los posibles atrasos o cambios de fecha por las diferentes cuestiones diferentes a la fuerza mayor o caso fortuito que se pudiesen dar en el transcurso de la ejecución del contrato; el contratista por el contrario debió prever esta situación y de considerar que no podía ejecutar el contrato en los términos pactados claros y

Powered by 

Pov



explícitamente dentro de la invitación pública del proceso, debió ponerlo de presente y tomar las acciones correspondientes y no presentarse al proceso ya que claramente según el argumento, no le podía cumplir a la entidad con el plazo de ejecución del contrato y de esta manera no generar una afectación flagrante, consiente y premeditada a la Administración Municipal.

La entidad está obviando el hecho de que los elementos son manufacturados por personas, seres humanos, y acatar la constitución política de Colombia en su ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, **de la especial protección del Estado**. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Por lo tanto la entidad debe manifestar su solidaridad con las personas que trabajan en planta de producción, y avalar esta petición dentro de la solicitud de prórroga, no desconocerla.

Aclaremos que al no dar pronta respuesta a las solicitudes técnicas, y alargar el tiempo de atender nuestras solicitudes técnicas, que a la fecha no se han contestado, nosotros debemos dar descanso remunerado a nuestro personal de planta de acuerdo al artículo 186 del código sustantivo del trabajo.

MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado (Sentencia C-300 de 2012), a los cuales sirve el contrato (Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.) Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y

adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes.

Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, **que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente (3 Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.). Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)"

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato (Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387). En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales (Esta disposición señala: "ARTÍCULO 1501. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; **y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.**"). (...)" (Negrilla fuera del texto)

Que en el mismo sentido en Sentencia C-713/09, la Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

“... El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.”

“... El mandato otorgado al Congreso de la República, en el artículo 150 de la Carta, para que dicte un estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional, implica el reconocimiento de una amplia libertad de configuración del legislador para diseñar un régimen legal cuya finalidad sea la de propender por el logro de los objetivos constitucionales del Estado Social de Derecho, toda vez que el cumplimiento de estas metas requiere del aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado.”

Que de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que los contratistas en virtud del interés público tienen el deber de cumplir con sus obligaciones conforme a las condiciones de tiempo, modo y lugar pactadas en el contrato.

Que el vencimiento del plazo no es un modo de extinción de las obligaciones pactadas en un contrato, por lo tanto, si ese plazo finaliza sin que las obligaciones estén cumplidas, el contratista tiene el deber de cumplirlas.

Que la Entidad Estatal como administradora de sus Procesos de Contratación tiene la facultad de decidir si recibe o no el bien o servicio entregado tardíamente, para lo cual deberá analizar la necesidad que se pretende satisfacer y la pertinencia del cumplimiento, es decir, si ese cumplimiento tardío tiene la capacidad de satisfacer la necesidad objeto del contrato celebrado.

- PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla)

En cuanto al tema es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha indicado que "... la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (05 de noviembre del 2005). Radicación 25000-23-26-000-1994-00448-01(14392). [C.P. Alir Eduardo Hernández Enríquez]

Igualmente, la Jurisprudencia de dicha corporación ha indicado que:

la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que los autos de autoridad, para que sean constitutivos de fuerza mayor, en los términos de la norma citada, son aquellos que se derivan de una clara manifestación del poder público, que implican o conllevan el ejercicio de una potestad o prerrogativa estatal (v.gr. actos de policía o jurisdiccionales) y que le imponen a un particular una carga o deber específico. De allí que, no todo auto de autoridad pública puede ser entendido como fuerza mayor, sino solo aquellos que tengan la virtualidad de someter o doblegar la voluntad del particular, como serían ciertos actos de policía o jurisdiccionales..." (Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla)

CONCEPTO DEL CONTRATISTA

Debido a los antecedentes anteriormente expuestos, como contratistas hemos establecido una comunicación constante frente a la Entidad, a la fecha no hemos tenido respuesta en cuanto a la claridad del pantalón para poder generar el patrón y proceder a cortar los pantalones.

La entidad no atendió las solicitudes técnicas realizadas, ni ha realizado la respectiva modificación técnica expuesta verbalmente el día 20 de diciembre para dar ejecución del contrato, y fabricar los elementos.

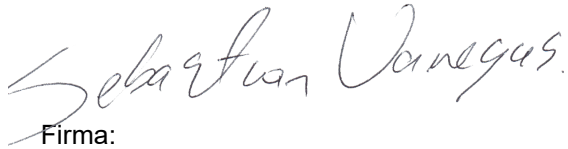
Como contratista soy garante, y doy cumplimiento de la ley, así las cosas por legislación del código sustantivo del trabajo ORGANIZACIÓN VANEGAS SAS, debe dar descanso remunerado a su planta de trabajadores; es por esto que *por medio de comunicado (Adjunto a este documento) la empresa maquiladora me informa sobre dicho descanso* y dada la temporada decembrina, los colaboradores, contratistas y operarios expertos en fabricación de los elementos objeto de la presente a petición, realizaron la solicitud con el fin de tener derecho a un descanso remunerado de conformidad con el artículo 186 del código sustantivo del trabajo: «Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.»

Adicional a lo expuesto y según eventualidades presentadas en los antecedentes, me es imposible hacer entrega de todos los elementos contratados antes del 31 de diciembre del 2023.

PETICIONES

1. Se prorrogue el contrato hasta el 28 de febrero del 2024, fecha en la cual se entregarán todos los elementos contratados.
2. Solicitamos muestras físicas de los elementos para validar la tonalidad del color, y atender las aclaraciones técnicas
3. realizar la modificación técnica al contrato, conforme a lo informado en reunión el día 20 de diciembre.

Cordialmente,



Firma:

JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO

Representante Legal

Cédula de Ciudadanía No:

10190541326

Dirección: Carrera 90 No. 88-05

Ciudad: Bogota D.C.

Fwd: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

9 mensajes

Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>

22 de diciembre de 2023, 10:21

Para: "organizacionvanegas@gmail.com" <organizacionvanegas@gmail.com>

Cordial saludo:

En atención a su solicitud efectuada a éste correo de movilidad el día 19 de los corrientes , me permito anexar documento de respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Jaime Casas
Contratista de movilidadObtener [Outlook para Android](#)**De:** miguel andres muñoz varela <migandres8101@gmail.com>**Enviado:** jueves, diciembre 21, 2023 2:45:15 p. m.**Para:** Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>**Asunto:** DOC-20231221-WA0055.(1).pdfAlcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA** , no es responsable de los danos causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** , y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA** , no es responsable de los danos causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** , y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

 **DOC-20231221-WA0055.(1).pdf**
801K**Organizacion Vanegas** <organizacionvanegas@gmail.com>

26 de diciembre de 2023, 10:10

Para: diana.varrocco@gmail.com

Atentamente,

Organizacion Vanegas S.A.S
www.OrganizacionVanegas.com

----- Mensaje reenviado -----

De: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>**Fecha:** El vie, 22 dic 2023 a la(s) 10:22 a. m.**Asunto:** Fwd: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf**Para:** organizacionvanegas@gmail.com <organizacionvanegas@gmail.com>

Cordial saludo:

En atención a su solicitud efectuada a éste correo de movilidad el día 19 de los corrientes , me permito anexar documento de respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Jaime Casas
Contratista de movilidad

Obtener [Outlook para Android](#)

De: miguel andres muñoz varela <migandres8101@gmail.com>
Enviado: jueves, diciembre 21, 2023 2:45:15 p. m.
Para: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Asunto: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA**, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA**, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

DOC-20231221-WA0055.(1).pdf
801K

Diana Torres Varrocco <diana.varrocco@gmail.com>
Para: Organizacion Vanegas <organizacionvanegas@gmail.com>

26 de diciembre de 2023, 11:36

Adjunto respuesta a oficio

El mar, 26 dic 2023 a la(s) 10:10 a.m., Organizacion Vanegas (organizacionvanegas@gmail.com) escribió:

Atentamente,



Organizacion Vanegas S.A.S
www.OrganizacionVanegas.com

----- Mensaje reenviado -----

De: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Fecha: El vie, 22 dic 2023 a la(s) 10:22 a. m.
Asunto: Fwd: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf
Para: organizacionvanegas@gmail.com <organizacionvanegas@gmail.com>

Cordial saludo:

En atención a su solicitud efectuada a éste correo de movilidad el día 19 de los corrientes, me permito anexar documento de respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Jaime Casas
Contratista de movilidad

Obtener [Outlook para Android](#)

De: miguel andres muñoz varela <migandres8101@gmail.com>
Enviado: jueves, diciembre 21, 2023 2:45:15 p. m.
Para: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Asunto: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA**, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA**, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

2 adjuntos



Respuesta Oficio No. Cto. Alcaldía de Cota.pdf
5195K



WhatsApp Chat - Ing Movilidad Cota Miguel Muñoz.zip
2K

Organizacion Vanegas <organizacionvanegas@gmail.com>
Para: movilidad@alcaldiacota.gov.co

26 de diciembre de 2023, 11:38

Buenos días

Adjunto respuesta a oficio

Atentamente,



Organizacion Vanegas S.A.S
www.OrganizacionVanegas.com

----- Mensaje reenviado -----

De: **Movilidad Cota** <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Fecha: El vie, 22 dic 2023 a la(s) 10:22 a. m.
Asunto: Fwd: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf
Para: organizacionvanegas@gmail.com <organizacionvanegas@gmail.com>

Cordial saludo:

En atención a su solicitud efectuada a éste correo de movilidad el día 19 de los corrientes, me permito anexar documento de respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Jaime Casas
Contratista de movilidad

Obtener [Outlook para Android](#)

De: miguel andres muñoz varela <migandres8101@gmail.com>
Enviado: jueves, diciembre 21, 2023 2:45:15 p. m.
Para: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Asunto: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA**, no es responsable de los daños causados por

cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** , y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA** , no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** , y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

2 adjuntos

 **Respuesta Oficio No. Cto. Alcaldia de Cota.pdf**
5195K

 **WhatsApp Chat - Ing Movilidad Cota Miguel Muñoz.zip**
2K

Organizacion Vanegas <organizacionvanegas@gmail.com>
Para: movilidad@alcaldiacota.gov.co, migandres8101@gmail.com

29

Cordial saludo,

Por medio de la presente y según correos anteriores, juntamente con la solicitud de prórroga realizada desde el día 19 de diciembre del 2023, no hemos tenido respuesta por parte de la Alcaldía de Cota, ya que siendo hoy 29 de diciembre del 2023 fecha próxima al vencimiento del contrato

Quedamos atentos

Atentamente,



Organizacion Vanegas S.A.S
www.OrganizacionVanegas.com

El mar, 26 dic 2023 a las 11:38, Organizacion Vanegas (<organizacionvanegas@gmail.com>) escribió:
Buenos días

Adjunto respuesta a oficio

Atentamente,



Organizacion Vanegas S.A.S
www.OrganizacionVanegas.com

----- Mensaje reenviado -----

De: **Movilidad Cota** <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Fecha: El vie, 22 dic 2023 a la(s) 10:22 a. m.
Asunto: Fwd: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf
Para: organizacionvanegas@gmail.com <organizacionvanegas@gmail.com>

Cordial saludo:

En atención a su solicitud efectuada a éste correo de movilidad el día 19 de los corrientes , me permito anexar documento de respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Jaime Casas
Contratista de movilidad

Obtener [Outlook para Android](#)

De: miguel andres muñoz varela <migandres8101@gmail.com>
Enviado: jueves, diciembre 21, 2023 2:45:15 p. m.

Para: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Asunto: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor de virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA**, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en esta información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones por provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor de virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA**, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en esta información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones por provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Para: "organizacionvanegas@gmail.com" <organizacionvanegas@gmail.com>

29 de diciembre de 2023, 19:02

Obtener [Outlook para Android](#)

De: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Enviado: viernes, diciembre 22, 2023 10:21:58 a. m.
Para: organizacionvanegas@gmail.com <organizacionvanegas@gmail.com>
Asunto: Fwd: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

Cordial saludo:

En atención a su solicitud efectuada a éste correo de movilidad el día 19 de los corrientes, me permito anexar documento de respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Jaime Casas
Contratista de movilidad

Obtener [Outlook para Android](#)

De: miguel andres muñoz varela <migandres8101@gmail.com>
Enviado: jueves, diciembre 21, 2023 2:45:15 p. m.
Para: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Asunto: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA**, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA**, no es responsable de los daños causados por

cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** , y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Para: "organizacionvanegas@gmail.com" <organizacionvanegas@gmail.com>

29 de diciembre de 2023, 19:08

Buenas noches, desde el día 22 de diciembre se envió respuesta a este correo , referente al tema en mención.
Anexo pantallazo de soporte, favor verificar su correo.
Atentamente
Jaime Casas.
Contratista de movilidad

[Obtener Outlook para Android](#)

From: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Sent: Friday, December 29, 2023 7:02:40 PM
To: organizacionvanegas@gmail.com <organizacionvanegas@gmail.com>
Subject: Re: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

[Obtener Outlook para Android](#)

De: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Enviado: viernes, diciembre 22, 2023 10:21:58 a. m.
Para: organizacionvanegas@gmail.com <organizacionvanegas@gmail.com>
Asunto: Fwd: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

Cordial saludo:

En atención a su solicitud efectuada a éste correo de movilidad el día 19 de los corrientes , me permito anexar documento de respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Jaime Casas
Contratista de movilidad

[Obtener Outlook para Android](#)

De: miguel andres muñoz varella <migandres8101@gmail.com>
Enviado: jueves, diciembre 21, 2023 2:45:15 p. m.
Para: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Asunto: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA** , no es responsable de los danos causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** , y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA** , no es responsable de los danos causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** , y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.



pro-i0FIJTxi.jpeg
241K

Organizacion Vanegas <organizacionvanegas@gmail.com>
Para: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>

29 de diciembre de 2023, 19:14

Buenas tardes

de acuerdo a lo expresado no hubo modificadorio como lo indicaron en documento, adicional se envi  comunicaci n el 26 de diciembre y tampoco hubo respuesta, agradezco informar si hay o no modificadorio.

Gracias

Atentamente,



Organizacion Vanegas S.A.S
www.OrganizacionVanegas.com

El El vie, 22 dic 2023 a la(s) 10:22 a. m., Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co> escribi :
Cordial saludo:

En atenci n a su solicitud efectuada a  ste correo de movilidad el d a 19 de los corrientes , me permito anexar documento de respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Jaime Casas
Contratista de movilidad

Obtener [Outlook para Android](#)

De: miguel andres mu oz varela <migandres8101@gmail.com>
Enviado: jueves, diciembre 21, 2023 2:45:15 p. m.
Para: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Asunto: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

Alcald a Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opini n oficial de la **ALCALD A DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deber  verificar posibles virus inform ticos que tenga el correo o cualquier anexo a  l, raz n por la cual la **ALCALD A DE COTA** , no es responsable de los danos causados por cualquier virus transmitido en este correo electr nico. La informaci n contenida en este mensaje y en los archivos electr nicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constituci n y en las pol ticas del **MINISTERIO DE TECNOLOG AS DE INFORMACI N Y LAS COMUNICACIONES** , y est  dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intenci n de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicaci n por cualquier otra persona diferente al destinatario no est  autorizado por la **ALCALD A DE COTA** y est  sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que  lícitamente sustraiga, oculte, extrav e, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicaci n, antes de que llegue a su destinatario, estar  sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrir  en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la informaci n contenida en esta comunicaci n. En particular, las personas que reciban este mensaje est n obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la informaci n contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y dem s previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALD A DE COTA** a la direcci n de correo electr nico que se lo envi  y borrarlo de sus archivos electr nicos o destruirlo.

Alcald a Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opini n oficial de la **ALCALD A DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deber  verificar posibles virus inform ticos que tenga el correo o cualquier anexo a  l, raz n por la cual la **ALCALD A DE COTA** , no es responsable de los danos causados por cualquier virus transmitido en este correo electr nico. La informaci n contenida en este mensaje y en los archivos electr nicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constituci n y en las pol ticas del **MINISTERIO DE TECNOLOG AS DE INFORMACI N Y LAS COMUNICACIONES** , y est  dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intenci n de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicaci n por cualquier otra persona diferente al destinatario no est  autorizado por la **ALCALD A DE COTA** y est  sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que  lícitamente sustraiga, oculte, extrav e, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicaci n, antes de que llegue a su destinatario, estar  sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrir  en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la informaci n contenida en esta comunicaci n. En particular, las personas que reciban este mensaje est n obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la informaci n contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y dem s previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALD A DE COTA** a la direcci n de correo electr nico que se lo envi  y borrarlo de sus archivos electr nicos o destruirlo.

Organizacion Vanegas <organizacionvanegas@gmail.com>
Para: movilidad@alcaldiacota.gov.co

29 de diciembre de 2023, 19:15

Reenv o correo del 26 de diciembre.

Esperamos la nueva administración de respuesta, conforme la ley

Atentamente,



Organización Vanegas S.A.S
www.OrganizacionVanegas.com

----- Mensaje reenviado -----

De: **Organización Vanegas** <organizacionvanegas@gmail.com>
Fecha: El mar, 26 dic 2023 a la(s) 11:38 a. m.
Asunto: Fwd: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf
Para: <movilidad@alcaldiacota.gov.co>

Buenos días

Adjunto respuesta a oficio

Atentamente,



Organización Vanegas S.A.S
www.OrganizacionVanegas.com

----- Mensaje reenviado -----

De: **Movilidad Cota** <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Fecha: El vie, 22 dic 2023 a la(s) 10:22 a. m.
Asunto: Fwd: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf
Para: organizacionvanegas@gmail.com <organizacionvanegas@gmail.com>

Cordial saludo:

En atención a su solicitud efectuada a éste correo de movilidad el día 19 de los corrientes , me permito anexar documento de respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Jaime Casas
Contratista de movilidad

Obtener [Outlook para Android](#)

De: miguel andres muñoz varela <migandres8101@gmail.com>
Enviado: jueves, diciembre 21, 2023 2:45:15 p. m.
Para: Movilidad Cota <movilidad@alcaldiacota.gov.co>
Asunto: DOC-20231221-WA0055.(1).pdf

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA** , no es responsable de los danos causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** , y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Alcaldía Municipal de Cota
Carrera 4 No. 12-63, Palacio Municipal



Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ALCALDÍA DE COTA** o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la **ALCALDÍA DE COTA** , no es responsable de los danos causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** , y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la **ALCALDÍA DE COTA** y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la **ALCALDÍA DE COTA** a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.



Respuesta Oficio No. Cto. Alcaldia de Cota.pdf

5195K



WhatsApp Chat - Ing Movilidad Cota Miguel Muñoz.zip

2K